CONSTANCIA. Manizales 31 de agosto de 2020. La presente solicitud para estudiar se encuentra pendiente de su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.-

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
(31-08-2020)

Interlocutorio: 847
Rad. Juzgado: 2020-00286

Se decide sobre la admisión de ésta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013 promovida por FINESA S.A. en contra de CLEMENCIA ALEXANDRA OSPINA RENDÓN.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a la siguiente razón:

1. Deberá señalar el monto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

El numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Además se reconocerá personería para actuar al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y tarjeta profesional No. 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la sociedad demandante, según los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013 promovida por FINESA S.A. en contra de CLEMENCIA ALEXANDRA OSPINA RENDÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y tarjeta profesional No. 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 78 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria